

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572721000004. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, marcada con el folio número 310572721000004 en la cual requirió lo siguiente:

1.- *¿USTEDES REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES? POR FAVOR, RESPONDER SI O NO*

ENTENDIENDO COMO EXPERIMENTACIÓN, A LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN PROCEDIMIENTOS PARA USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO (I.E. USO DE SUS ÓRGANOS, TEJIDOS, ADN, USO QUIRÚRGICO, METABÓLICO, TOXICOLÓGICO, COMPORTAMIENTO), QUE PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES CIENTÍFICOS Y O EDUCATIVOS (PRACTICAS ESCOLARES, ENSEÑANZA CON ANIMALES).

ENTENDIENDO INVESTIGACIÓN COMO EL USO DE ANIMALES (USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO) PARA EL SABER CIENTÍFICO.

SÍ RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES" EN LA PRESENTE Y EN LAS SUBSECUENTES PREGUNTAS.

2.- *¿QUÉ ESPECIES DE ANIMALES HAN UTILIZADO EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.*

3.- *¿CUÁNTOS ANIMALES Y DE QUE ESPECIES, HAN UTILIZADO PARA EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN ANUALMENTE, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.*

4.- *¿QUÉ TIPO DE EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN REALIZAN CON LOS ANIMALES? ESPECIFICAR EL NÚMERO DE ORGANISMOS POR ESPECIE DESDE EL 2015 A LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES EN ESTE PERIODO.*

EJEMPLOS DE TIPO DE EXPERIMENTACIÓN: CIENCIA BÁSICA, CIENCIA APLICADA, ENSEÑANZA, TOXICOLOGÍA, FARMACÉUTICA, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT, ENSEÑANZA. SI TIENEN INFORMACIÓN MAS PUNTUAL EXPLICAR LOS USOS ESPECÍFICOS, POR EJEMPLO: INVESTIGACIÓN EN CARDIOLOGÍA, CÁNCER, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, ETC. (EJEMPLO: RATÓN (MUS MUSCULUS), CIENCIA BÁSICA EN EL ESTUDIO DE CÁNCER DE COLON, UN TOTAL DE 1200 ORGANISMOS EN EL AÑO 2015...).

5.- *¿CUÁLES DE SUS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON LAS QUE UTILIZAN ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN? MENCIONAR POR DEPENDENCIA, EL NÚMERO Y LA ESPECIES UTILIZADA ANUALMENTE DESDE EL AÑO 2015 HASTA LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.*

ENTENDIÉNDOSE COMO DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS, INSTITUTOS, LABORATORIOS, ETC. (LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN SU INSTITUCIÓN).

6.- ¿SE CONOCE EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN?

ENTENDIÉNDOSE GRADO DE SEVERIDAD COMO: "EL GRADO DE DOLOR, SUFRIMIENTO, ANGUSTIA O DAÑO DURADERO QUE EXPERIMENTE UN ANIMAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL Y/O DE INVESTIGACIÓN".

SI O NO

SI RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO CONOCEN EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN" EN LA PRESENTE Y EN LA PREGUNTA 7.

7.- ¿CUÁNTOS ANIMALES POR ESPECIE SON SOMETIDOS A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE SEVERIDAD? MENCIONAR LA CANTIDAD DE ANIMALES UTILIZADOS POR ESPECIE Y POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

ENTENDIENDO COMO CATEGORÍAS DE SEVERIDAD LAS SIGUIENTES:

SIN RECUPERACIÓN (NO SE RECUPERAN O MUEREN)

LEVE (PROCEDIMIENTOS LEVES O DE POCA DURACIÓN)

MODERADOS (PROCEDIMIENTOS LEVES PERO DURADEROS)

SEVEROS (PROCEDIMIENTOS DONDE SE EXPERIMENTA DOLOR, SUFRIMIENTO ANGUSTIA)

SI NO MANEJA ESTE TIPO DE CATEGORÍAS, EXPLICAR E INDICAR LAS CATEGORÍAS DE SEVERIDAD QUE SE MANEJAN Y MENCIONAR EL NÚMERO DE ANIMALES POR ESPECIE, POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA, BAJO SUS PROPIAS CATEGORÍAS." (SIC).

SEGUNDO. En fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572721000004, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SE ENVIÓ LA SOLICITUD CON FOLIO 310572721000004 A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, YUCATÁN, LA FECHA LÍMITE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD ERA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. HASTA EL DÍA DE HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2021 NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA ANTE LA SOLICITUD. SE PIDE QUE SE OTORGA UNA RESPUESTA ANTE EN ENVIÓ DE LA SOLICITUD..."

TERCERO. Por auto emitido el día nueve de diciembre del año próximo pasado, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha trece de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en lo que respecta al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en virtud que las partes no realizaron manifestaciones a fin de rendir alegatos dentro de los siete días que les fuere concedido por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha catorce de febrero del año en curso, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en lo que respecta al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, marcada con el número de folio 310572721000004, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "1.- *¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? Por favor, responder Si o No, Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus órganos, tejidos, ADN, uso quirúrgico, metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados con fines científicos y o educativos (prácticas escolares, enseñanza con animales).*

Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico. Si respondieron SI, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales" en la presente y en las subsecuentes preguntas.

2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha. 3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha. 4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales?

Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo. Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, por ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...). 5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especies utilizada anualmente desde el año 2015 hasta la fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución). 6.- ¿Se conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados en experimentación y/o investigación?

Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación".

Si o No

Si respondieron si, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta 7. 7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha. Entendiendo como categorías de severidad las siguientes:

Sin recuperación (No se recuperan o mueren)

Leve (procedimientos leves o de poca duración)

Moderados (procedimientos leves pero duraderos)

Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia)

Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías." (Sic).

Al respecto, la parte recurrente el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio

310572721000004; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Universidad Tecnológica del Centro, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS

JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 434/2011 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiuno de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IZAMAL, YUCATÁN.

EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA "UNIVERSIDAD".

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA "UNIVERSIDAD" PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA "UNIVERSIDAD", Y
- II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

LA "UNIVERSIDAD" CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD", Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN;

...

XII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ASÍ COMO EXPEDIR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

..."

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14. EL PATRIMONIO DE LA "UNIVERSIDAD" ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS BIENES Y RECURSOS SIGUIENTES:

...

III. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

...

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA "UNIVERSIDAD" CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

...

III. PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SERÁ EL QUE CONTRATE LA "UNIVERSIDAD" PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.

..."

Finalmente, este órgano colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del reglamento interior del instituto estatal de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPO), específicamente la liga electrónica siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetaInformativa>, y tras llenar los datos inherentes a: "estado o federación", seleccionando: "Yucatán", indicando como "institución", a la Universidad Tecnológica del Centro, ubicada en la letra "u" del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar la relativa a la "ESTRUCTURA ORGÁNICA", se advierte que cuenta con un área administrativa denominada: Dirección de Administración y Finanzas, cuyas atribuciones son dirigir, organizar y regular los servicios administrativos y contables propios de la institución, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos en base a lo establecido por la ley; por lo que, para fines ilustrativos se insertarán las capturas de pantalla de dicha consulta:

consultapublica.mx/inaip.org.mx/vot/web/tarjetas/consultasPublicas/consultasPublicasInformativas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Atribuciones, responsa...	Hipervínculo al perfil y...	Número total de presta...
2020	Jefe de Departamento de...	Jefe de Departamento	Consultar y supervisar los pu...		1
2020	Jefe de Departamento de...	Jefe de Departamento	Operar los puentes y pasad...		1
2020	Jefe de Departamento de...	Jefe de Departamento	Coordinar las actividades de...		1
2020	Asesor Especial en Infor...	Asesor Especial en Infor...	Dirigir y supervisar el cumpl...		1
2020	Dirección de Vinculacion	Director	Dirigir y supervisar el desar...		1
2020	Dirección de Vinculacion	Asesor	Dirigir y supervisar el desar...		1
2020	Dirección de Administraci...	Directora	Dirigir, Organizar y Regular...		1
2020	Asesor	Asesor	Dirigir y supervisar el desar...		1

SITIOS DE INFORMACIÓN

consultapublica.mx/inaip.org.mx/vot/web/tarjetas/consultasPublicas/consultasPublicasInformativas

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/06/2020
Denominación del área	Dirección de Administración y Finanzas
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Directora
Área de adscripción inmediata superior	Rectoría
Denominación de la norma	Decreto 434
Fundamento legal	03/07/2016
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Dirigir, Organizar y Regular los Servicios Administrativos y Clavados propios de la institución, así como Administrar los Recursos Financieros, Materiales y Humanos en base a lo establecido por la Ley.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	
Número total de prestadores de servicios profesionales	1
Áreas y/o responsabilidades que generará, poseerá, publicará y actualizará la información	Departamento de Recursos Humanos
Fecha de validación	04/02/2021
Fecha de actualización	30/09/2020

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 434/2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiuno de julio de dos mil once, a través del cual se creó

el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Universidad Tecnológica del Centro (UTC)**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que el **Rector** será el órgano ejecutivo y directivo de la Universidad Tecnológica del Centro, y tendrá entre sus facultades y obligaciones cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la "Universidad", y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; formular el Plan de Desarrollo Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno; así como expedir los manuales y documentos necesarios para su funcionamiento;
- Que el patrimonio de la Universidad estará constituida por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.
- Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con personal administrativo que será el que contrate para desempeñar las tareas de dicha índole.
- Que, de la consulta efectuada al portal de la Plataforma Nacional, se observa que la Universidad Tecnológica del Centro cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de dirigir, organizar y regular los Servicios Administrativos y Contables propios de la Institución, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos en base a lo establecido por la Ley

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la consulta efectuada, se desprende en relación a la información peticionada, que el área que resulta competente en la Universidad Tecnológica del Centro para conocer de la información solicitada es: **La Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior, toda vez que, es la encargada de dirigir, organizar y regular los Servicios Administrativos y Contables propios de la Institución, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos en base a lo establecido por la Ley; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

Con todo, toda vez que, ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572721000004.

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del

agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la Universidad Tecnológica del Centro, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta

que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista a la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Centro, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta de la Universidad Tecnológica del Centro,** recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572721000004, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber:

1.- ¿USTEDES REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES? POR FAVOR, RESPONDER SI O NO

ENTENDIENDO COMO EXPERIMENTACIÓN, A LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN PROCEDIMIENTOS PARA USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO (I.E. USO DE SUS ÓRGANOS, TEJIDOS, ADN, USO QUIRÚRGICO, METABÓLICO, TOXICOLÓGICO, COMPORTAMIENTO), QUE PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES CIENTÍFICOS Y O EDUCATIVOS (PRACTICAS ESCOLARES, ENSEÑANZA CON ANIMALES).

ENTENDIENDO INVESTIGACIÓN COMO EL USO DE ANIMALES (USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO) PARA EL SABER CIENTÍFICO.

SÍ RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES" EN LA PRESENTE Y EN LAS SUBSECUENTES PREGUNTAS.

2.- ¿QUÉ ESPECIES DE ANIMALES HAN UTILIZADO EN EXPERIMENTACIÓN Y/O

INVESTIGACIÓN, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

3.- ¿CUÁNTOS ANIMALES Y DE QUE ESPECIES, HAN UTILIZADO PARA EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN ANUALMENTE, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

4.- ¿QUÉ TIPO DE EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN REALIZAN CON LOS ANIMALES? ESPECIFICAR EL NÚMERO DE ORGANISMOS POR ESPECIE DESDE EL 2015 A LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES EN ESTE PERIODO.

EJEMPLOS DE TIPO DE EXPERIMENTACIÓN: CIENCIA BÁSICA, CIENCIA APLICADA, ENSEÑANZA, TOXICOLOGÍA, FARMACÉUTICA, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT, ENSEÑANZA. SI TIENEN INFORMACIÓN MAS PUNTUAL EXPLICAR LOS USOS ESPECÍFICOS, POR EJEMPLO: INVESTIGACIÓN EN CARDIOLOGÍA, CÁNCER, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, ETC. (EJEMPLO: RATÓN (MUS MUSCULUS), CIENCIA BÁSICA EN EL ESTUDIO DE CÁNCER DE COLON, UN TOTAL DE 1200 ORGANISMOS EN EL AÑO 2015...).

5.- ¿CUÁLES DE SUS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON LAS QUE UTILIZAN ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN? MENCIONAR POR DEPENDENCIA, EL NÚMERO Y LA ESPECIES UTILIZADA ANUALMENTE DESDE EL AÑO 2015 HASTA LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

ENTENDIÉNDOSE COMO DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS, INSTITUTOS, LABORATORIOS, ETC. (LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN SU INSTITUCIÓN).

6.- ¿SE CONOCE EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN?

ENTENDIÉNDOSE GRADO DE SEVERIDAD COMO: "EL GRADO DE DOLOR, SUFRIMIENTO, ANGUSTIA O DAÑO DURADERO QUE EXPERIMENTE UN ANIMAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL Y/O DE INVESTIGACIÓN".

SI O NO

SI RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO CONOCEN EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN" EN LA PRESENTE Y EN LA PREGUNTA 7.

7.- ¿CUÁNTOS ANIMALES POR ESPECIE SON SOMETIDOS A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE SEVERIDAD? MENCIONAR LA CANTIDAD DE ANIMALES UTILIZADOS POR ESPECIE Y POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

ENTENDIENDO COMO CATEGORÍAS DE SEVERIDAD LAS SIGUIENTES:

SIN RECUPERACIÓN (NO SE RECUPERAN O MUEREN)

LEVE (PROCEDIMIENTOS LEVES O DE POCA DURACIÓN)

MODERADOS (PROCEDIMIENTOS LEVES PERO DURADEROS)

SEVEROS (PROCEDIMIENTOS DONDE SE EXPERIMENTA DOLOR, SUFRIMIENTO ANGUSTIA)

SI NO MANEJA ESTE TIPO DE CATEGORÍAS, EXPLICAR E INDICAR LAS CATEGORÍAS DE SEVERIDAD QUE SE MANEJAN Y MENCIONAR EL NÚMERO DE ANIMALES POR ESPECIE, POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA, BAJO SUS PROPIAS CATEGORÍAS." (SIC).

y la entrega, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, todo lo anterior, y
- V. **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572721000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

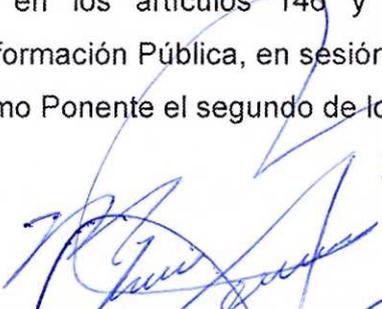
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista a la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Centro, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM